
Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 26 de enero de 2017.
Materia:	Penal.
Recurrentes:	Onésimo del Rosario Suero y Consorcio de Bancas de Lotería (O.D.R.).
Abogado:	Lic. Camilo Reyes Mejía.
Recurrido:	Centro de Cobranzas Integrales, (Cecoin) S. R. L.
Abogados:	Licdos. Juan Antonio Pérez, Rigoberto Pérez Díaz y Guarionex Ventura Martínez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces, Miriam Concepción Germán Brito Presidente, Fran Euclides Soto Sánchez y Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de septiembre de 2017, años 174° de la Independencia y 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Onésimo del Rosario Suero, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral n.º. 001-0325579-0, domiciliado y residente en la calle Colimar casa n.º. 8, urbanización Colina del Este, Vista Hermosa, Santo Domingo Este, imputado y civilmente demandado y la empresa Consorcio de Bancas de Lotería (O.D.R.), tercero civilmente responsable, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 26 de enero de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Juan Antonio Pérez por sí y por el Licdo. Rigoberto Pérez Díaz, en representación de la parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones.

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por el Licdo. Camilo Reyes Mejía, en representación de los recurrentes, depositado el 15 de marzo de 2017, en la secretaría de la Corte a qua, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto el escrito de replica suscrito por los abogados Juan Antonio Pérez, Rigoberto Pérez Díaz y Guarionex Ventura Martínez, en representación del Centro de Cobranzas Integrales CECOIN, S.R.L., depositado 4 de abril de 2017 en contra del citado recurso;

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el día 31 de julio de 2017;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes n.º. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley n.º. 10-15;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que en fecha 23 de marzo de 2016 el Centro de Cobranzas Integrales (CECOIN) S. R. L., representado por su gerente general el Dr. Giovanni A. Gautreaux R., interpuso formal acusacin penal a instancia privada y querella con constitucin en actor civil en contra de Onésimo del Rosario Suero y el Consorcio de Bancas de Loterça, O.D.R., E. I. R. L., por violacin a los artculos 71, 86, 90, 115 y 166 literales a, b, e y j, la Ley 20-00 de Propiedad Industrial, modificada por la Ley 424-06, y el artculo 1382 y siguientes del Cdigo Civil, y 52 de la Constitucin Dominicana;
- b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado la Cuarta Sala de la Cmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual el 4 de agosto de 2016, dict su decisin n. 042-2016-SSEN-00127, cuyo dispositivo es el siguiente:

“Aspecto Penal: PRIMERO: Declara culpable al ciudadano Onésimo del Rosario Suero, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral n. 001-0325579-0, domiciliado y residente en la calle Manuel Perdomo, n. 11-A, edificio Mineri 8, piso 2, apto.11-A, sector Ensanche Naco, Distrito Nacional, teléfono 809-597-1680; y la razn social Consorcio de Bancas, O.D.R., E.I R. L., tercero civilmente responsable, compaía constituida de conformidad con las leyes de la república, R.NC. n. 1-30-69731-2, Registro n. 72277SD, n. 13 Alma Rosa, Tel. (809) 597-1680, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, culpable violentar las disposiciones contenidas en los artculos 86, 115, 166 literales a), b), e) y j) y sus prrafos in fines, 176 y 177 de la Ley n. 20-00, modificada por la Ley 424-06, del 9 de noviembre del ao 2006, en se le condena a cumplir una pena de seis (06) meses de prisin, suspendiéndola condicionalmente sujeta a la condicin de presentarse los días treinta (30) de cada mes por ante el Juez de la ejecucin de la Pena del Distrito Nacional, de igual modo se le condena conjunta y solidariamente al pago de una multa de diez (10) salarios mnimos a favor del Estado dominicano, por las razones que constan en la parte considerativa de la presente decisin; SEGUNDO: Condena al imputado Onésimo del Rosario Suero y la razn social Consorcio de Bancas, O.D.R., E.I.R.L., al pago de las cotas penales del proceso. Aspecto civil: TERCERO: En cuanto a la forma, Declara buena y vlida, la constitucin en actor civil, interpuesta por la razn social Centro de Cobranzas Integrales, S.R.L., (CECOIN), debidamente representada por el ciudadano Giovanni A. Gautreaux R., a través de sus abogados, Licdos. Juan Antonio Pérez, Rigoberto Pérez Dıaz y el Dr. Guarionex Ventura Martınez, en contra del seor Onésimo del Rosario Suero y la razn social Consorcio de Bancas, O.D.R., E.I.R.L., tercero civilmente responsable, por presunta infraccin a las disposiciones contenidas en los artculos 71, 86, 115, 166 literales a), b), e) y j) y sus prrafos in fines, 176 y 177 de la Ley n. 20-00 de Propiedad Industrial, del 8 de mayo del ao 2000, modificada por la Ley 424-06, del 9 de noviembre del ao 2006, por haber sido interpuesta de conformidad con la norma; CUARTO: En cuanto al fondo de la constitucin en actor civil el tribunal la acoge y en consecuencia condena conjunta y solidariamente, al seor Onésimo del Rosario Suero y la razn social Consorcio de Bancas, O.D.R., E.I.R.L., al pago de la suma de trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300,000.00), como justa reparacin por los daos y perjuicios ocasionados con su accionar; QUINTO: Condena conjunta y solidariamente, al seor Onésimo del Rosario Suero y la razn social Consorcio de Bancas, O.D.R., E.I.R.L., al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distraccin y provecho a favor de los abogados representantes del querellante y actor civil, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; SEXTO: Fija la lectura ıntegra de la presente decisin para el día jueves que contaremos a once (11) de agosto del ao dos mil dieciséis (2016), a las dos horas de la tarde (02:00 p.m.), valiendo la presente decisin citacin para las partes presentes y representadas”;

- c) que con motivo del recurso de alzada, intervino la sentencia ahora impugnada n. 006-SS-2017, dictada por la Segunda Sala de la Cmara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional el 26 de enero de 2017, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelacin interpuesto en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), por el seor Onésimo del Rosario Suero, (imputado), dominicano-mayor de edad, comerciante, casado, titular de la cédula de identidad personal y electoral n. 001-0325579-0, domiciliado y residente en la calle Manuel Emilio Perdomo, n. 11-A, edificio Mineri 8, Apto. 02, Ensanche Naco, Distrito Nacional, con el teléfono n. 869-299~0572, y la empresa Bancas de Loterça O.D.R., (tercero civilmente responsable), con

Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 130697312, con su domicilio social y asiento principal ; la Carretera Mella, Km. 71/2, local n.ºm. 1, Las Palmas de Alma Rosa, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, debidamente representado por su abogado constituido y apoderado especial al Licdo. Camilo Reyes Mejía, en contra de la sentencia n.ºm. 042-2016-SSEN-00127, de fecha uno (1) del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), leída íntegramente en fecha uno (01) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **SEGUNDO:** Confirma en todos sus aspectos la decisión recurrida, en razón de que la misma contiene motivos suficientes que justifican su dispositivo, pues el Juez del tribunal a-quo fundamentó en derecho la sentencia atacada en base a los elementos de prueba que le fueron legal y regularmente administrados, y la misma no contiene los vicios que le fueron endilgados; **TERCERO:** Condena al imputado Onésimo del Rosario al pago de las costas penales y civiles del proceso, ordenando la distracción de estas últimas a favor y provecho de los Licdos. Rigoberto Pérez Díaz, Juan Antonio Pérez y José Guarionex Ventura, quienes afirman estarlas avanzando; **CUARTO:** Ordena al secretario de esta Sala de la Corte notificar la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional para los fines legales correspondientes”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que en la primera parte de su medio plantea la parte recurrente el aspecto relativo a las declaraciones testimoniales, aspecto este que escapa al control casacional, salvo en el caso de que haya una desnaturalización de las mismas, lo que no se observa, en tal sentido se desestima este alegato por improcedente;

Considerando, que el otro aspecto invocado por los recurrentes gira en torno a la valoración de las pruebas, de manera específica la compulsión notarial, la cual, a decir de éstos, debió ser excluida del proceso en razón de que el notario que la instrumentó fue buscado por la víctima, y la Corte no dijo nada al respecto, pero;

Considerando, que al observar la decisión dictada por la Corte a-qua, se comprueba, que contrario a lo planteado, ésta en sus páginas 18 y 19 dio razones de derecho que sustentan el rechazo de los medios esgrimidos por los recurrentes; que la alegada omisión de estatuir esbozada en este sentido, no se observa, ya que la alzada rechaza la solicitud de exclusión de los reclamantes en torno a la referida compulsión notarial en virtud de que no advierte que la misma adoleciera de algún vicio en su obtención o en la incorporación del proceso que hiciera posible acoger su petición, valorándola el tribunal de manera acertada;

Considerando, que el objeto de la acusación en contra del imputado y la razón social que dirige fue debidamente probada en el juicio, lo cual fue corroborado correctamente por la alzada, toda vez que éste comercializaba los productos legalmente obtenidos por los querellantes a través de los registros correspondientes que le daban el derecho de explotación de los productos registrados, consistiendo la actuación ilegal imputada en la venta de jugadas de lotería bajo la denominación de quiniela palé asignada a la lotería de Leidsa, así como el uso de su logo distintivo sin contar con la autorización del propietario ni obtener la licencia correspondiente para tal explotación, causándole un perjuicio a la parte querellante, constituida en actor civil; en consecuencia, al no comprobarse el vicio planteado procede el rechazo de su recurso, quedando confirmada la decisión;

Considerando, que en la deliberación y votación del presente fallo participó el magistrado Frank Euclides Soto Sánchez, quien no lo firma por impedimento surgido posteriormente, lo cual se hace constar para la validez de la decisión sin su firma, de acuerdo al artículo 334.6 del Código Procesal Penal.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Admite el escrito de replica suscrito por el Centro de Cobranzas Integrales (CECOIN), S. R. L., en el recurso de casación incoado por Onésimo del Rosario Suero y Consorcio de Bancas de Lotería O.D.R., E.I.R.L., en contra la sentencia n.ºm. 006-SS-2017, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 26 de enero de 2017, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Declara regular en la forma el indicado recurso y lo rechaza en el fondo por las razones descritas en el cuerpo de esta decisin;

Tercero: Condena a los recurrentes al pago de las costas a favor de los abogados Juan Antonio Pérez, Rigoberto Pérez Dıaz y Guarionex Ventura Martınez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

Cuarto: Ordena la notificacin de la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Distrito Nacional para los fines pertinentes.

Firmado: Miriam Concepcin Germın Brito, Fran Euclides Sınchez e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dıa, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leıda y publicada por mı, Secretaria General, que certifico.